

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No. 40

**EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
CERTIFICA**

Que en el Presupuesto de Gastos la entidad, para la vigencia 2017 existe disponibilidad en el (los) siguiente(s) rubro(s) presupuestal(es)

RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR
-------	------------------	-------

0320080101	HONORARIOS	43.680.000,00
------------	------------	---------------

Saldo Rubro:

1.881.476.180,00

Valor Total del Certificado:

43.680.000,00

OBJETO CDP : PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO COMO APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN LA PRESTACIÓN DE LAS ACREENCIAS ANTE LAS EPS EN LIQUIDACIÓN, LA REVISIÓN Y TRAMITE DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN QUE DEBAN INTERPONERSE RESPECTO A LAS ACREENCIAS RECHAZADAS POR LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SERVICIOS DE SALUD QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN, ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DEMANDAS EJECUTIVAS CONTRA DEUDORES QUE SUSCRIBIERON TÍTULOS VALORES - PAGARES EN LA ESE HUS Y LA REVISIÓN Y TRAMITE DE LAS GLOSAS CON POSIBLE DAÑO FISCAL EN LA ESE HUS, COBRO PRE JURÍDICO A LAS EMPRESAS PROMOTORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON CARTERA MAYOR DE 90 DÍAS".

Por un plazo hasta **31/12/2017**

Expedido en Bucaramanga a **02/01/2017**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ

Nº. 000002

Entre los suscritos a saber **JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Bucaramanga, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.232.401 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** con NIT 900.006.037-4, según resolución de encargo No. 03629 del 01 de Abril de 2016, Resolución No. 9369 del 29 de junio de 2016, Resolución 16855 del 30 de septiembre de 2016, Resolución 23483 del 29 de diciembre de 2016 y Acta de Posesión No. 015 del 01 de abril de 2016, emanada de la Gobernación de Santander, Institución de carácter público, estructurada bajo el esquema de Empresa Social del Estado, domiciliada en Bucaramanga, creada mediante Decreto Departamental No. 025 de 2005, quien en el presente contrato se denominará **LA ESE HUS** y por la otra, **CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.808.050 expedida en Floridablanca, con domicilio en esta ciudad y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, previas las siguientes consideraciones: 1) Que según requerimiento No. 884 la Oficina Jurídica de la ESE HUS elaboró Estudios de Conveniencia Previos para adelantar la contratación de los servicios profesionales de un abogado para apoyo a la Oficina Asesora Jurídica en la presentación de las Acreencias ante las E.P.S. en liquidación, la revisión y trámite de los recursos de reposición que deban interponerse respecto las acreencias rechazadas por las Empresas Promotoras de Servicios de Salud que se encuentran en proceso de liquidación; elaboración y presentación de demandas Ejecutivas contra deudores que suscribieron títulos valores - pagares en la E.S.E. H.U.S. Revisión y trámite de las glosas con posible daño fiscal en la ESE HUS, cobros pre jurídicos a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud, con carera mayor a 90 días. 2). Que la planta de personal del Hospital es muy reducida y por lo tanto no hay profesionales suficientes que garanticen el cumplimiento de las actividades requeridas. 3). Que se adelantó el respectivo proceso de contratación para la prestación de servicios requerida por la ESE HUS. 4). Que es procedente la contratación directa con **CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ**, de conformidad con lo establecido en los artículos 27.3 del estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado por el acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el artículo 19.3 del manual de contratación de la entidad hospitalaria adoptado por la resolución 323 del 25 de agosto de 2014, según los cuales se podrán celebrar directamente los contratos para la prestación de servicios profesionales con personas jurídicas o naturales (Intuitio personae) y de apoyo a la gestión y artísticos, sin necesidad de enviar invitación a mínimo 3 oferentes. 5). Que revisada la hoja de vida y las certificaciones expedidas por las autoridades competentes no se observa causal que impida la celebración del presente contrato ya que se cumplió con toda la ritualidad establecida en el Acuerdo 029 del 8 de julio de 2014 y el Manual de Contratación de la ESE HUS. 6). Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 0025 de 2005 emanado de la Gobernación de Santander y el Manual de Contratación de la E.S.E. HUS, se estipuló que para todos los efectos legales, para la celebración, ejecución y liquidación de contratos, las Empresas Sociales del Estado se regirán por las normas del Derecho Privado. En consecuencia el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA.- OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN EL AREA DE CARTERA. SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** El contratista en ejecución del objeto contractual deberá realizar las siguientes actividades: 1. Apoyar en la Presentación de Acreencias de las E.P.S. en Liquidación. 2. Trámite de los recursos de reposición que deban interponerse respecto las acreencias rechazadas por las Empresas Promotoras de Servicios de Salud que se encuentran en proceso de liquidación. 3. Elaboración y presentación de Demandas Ejecutivas contra deudores que suscribieron títulos valores - pagares en la E.S.E. H.U.S. 4. La revisión y trámite de las glosas con posible daño fiscal en la ESE HUS. 5. Cobros Pre Jurídicos a las Empresas Promotoras de Servicios de Salud, con cartera mayor a 90 días; 6. Las demás que se requieran como apoyo a la Oficina Asesora Jurídica. 7. Antes de dar inicio a la ejecución del contrato el contratista deberá hacer entrega al supervisor, de la hoja de vida con todos los soportes en medio físico y magnético para que este certifique el cumplimiento de sus requisitos y envíe copia a la unidad funcional de talento humano. 8. El contratista debe dar cumplimiento a los requisitos del formato GTH-FO-24 FORMATO PERFIL DEL EJECUTOR en lo relacionado a las áreas de contribución al direccionamiento estratégico y competencias requeridas. **TERCERA.- PLAZO.** El plazo para la ejecución del presente contrato será de **DOCE (12) MESES** contados a partir de la fecha indicada en el acta de inicio. **CUARTA.- VALOR, FONDOS Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor del contrato será por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (43.680.000)**. Este presupuesto incluye todas las variables que afectan el valor del mismo, costos directos e indirectos. Los pagos que le corresponden a la ESE HUS, estarán supeditados a las correspondientes apropiaciones presupuestales y se imputarán con cargo al Presupuesto de la Vigencia Fiscal del 2017 y al Rubro No. **0320080101 Honorarios** y a las reservas que se constituyan para atender este gasto. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 40 del 02 de enero de 2017. **PARAGRAFO:** De conformidad con la ordenanza 077 de 2014 expedida por la Asamblea Departamental de Santander, los contratos celebrados por las entidades prestadoras de servicios de salud del Departamento de Santander, para la compra de medicamentos, suministros médicos y prestaciones de servicios con personal profesional, técnico y asistencial de la salud cuyo objeto sea la prestación de servicios médico asistenciales, están exentos de los gravámenes departamentales (estampillas), así mismo y para efectos de la liquidación del gravamen se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, y al artículo 155 de la ley 100 de 1993, los recursos comprometidos para la ejecución del Objeto contractual hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **QUINTA.- FORMA DE PAGO.** ESE HUS pagará mensualmente al CONTRATISTA la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.640.000)** hasta dentro de los noventa (90) días siguientes, previa presentación de la factura y certificación y/o constancia del cumplimiento del objeto contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ

Nº. 0 0 0 0 2

suscrita por el supervisor técnico, igualmente deberá anexar certificación de pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar cuando corresponda y estampillas a que hubiere lugar. El término establecido en la presente cláusula quedará sujeto a la disponibilidad de recursos en caja. A efectos de realizar el último pago del Contrato, se requerirá la Suscripción del Acta de Liquidación del mismo. **PARÁGRAFO:** En el caso de presentarse inconsistencias o requerimientos por parte de la E.S.E. HUS, el término para el pago sólo empezará a contarse a los treinta (30) días siguientes a la presentación de la nueva factura, una vez solucionada la glosa o solicitud. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA, quien por este instrumento, renuncia expresamente al pago de cualquier tipo de intereses y/o indexación o valores de clase o naturaleza alguna. **SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán las establecidas en los artículos 4º y 5º, respectivamente, de la Ley 80 de 1993 y las siguientes: **OBLIGACIONES DE LA ESE HUS.** 1. Ejercer la Supervisión administrativa y financiera, la cual se realizará a través de la Oficina de Interventoría Administrativa ó quien haga sus veces y designar un supervisor técnico, que será el Profesional Universitario que se designe, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo, el desarrollo del contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, así como la calidad del servicio e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto y control de las obligaciones adquiridas a través del mismo. 2. Cancelar el valor pactado en el contrato que se suscriba de conformidad a la forma de pago establecida y bajo la presentación y aprobación previa de los informes, actas y demás documentos que soporten el cumplimiento del objeto y de las obligaciones derivadas del mismo por parte del CONTRATISTA. **OBLIGACIONES CONTRATISTA:** Además de aquellas propias del objeto del contrato el contratista tendrá como obligaciones 1. Prestar a entera satisfacción el servicio. 2. Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3. Otorgar las pólizas dentro de los términos que solicite la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 4. Aceptar la supervisión por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander. 5. Acreditar afiliación a salud y pensión, según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 del 2002 y 797 del 2003 y decreto 510 del 2003. 6. Dar estricto cumplimiento a las normas de orden laboral y prestacional. 7. EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento obligatorio a los procesos y procedimientos establecidos por la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER, para la evaluación y control de las políticas establecidas por la entidad, garantizando de esta manera la calidad de la atención a los usuarios, tendientes a la acreditación de la institución. 8. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes. 9. Presentar informes mensuales de su gestión y del servicio prestado como requisito de pago; y los demás informes que le sean requeridos. **SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL CONTRATO.** La Supervisión Administrativa y Financiera se realizará a través de la oficina de Interventoría Administrativa o quien haga sus veces en la ESE HUS, la Supervisión Técnica será ejercida por el **Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la ESE HUS o por el Profesional que se designe**, quien: 1. Desarrollar las funciones establecidas en el artículo 11 del Manual de Supervisión o Interventoría adoptado mediante acuerdo de Junta directiva 031 del 8 de julio de 2014 por el cual se adoptó el manual de interventoría de la ESE HUS. 2. Remitir a la oficina Asesora Jurídica, toda la información original que se produzca como consecuencia de la ejecución del contrato, esto es, actas de inicio, informes de ejecución, pagos de salud, actas parciales, informe final, acta de liquidación, entre otros, para el respectivo archivo y custodia del expediente contractual. **OCTAVA.- GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA deberá presentar las siguientes garantías: a) **Amparo de Cumplimiento:** cubre a la E.S.E. HUS contra los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al contratista de las obligaciones emanadas del contrato garantizado. Este amparo comprende el pago de las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva. El pago de la cláusula penal pecuniaria será considerado como parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la entidad contratante. El valor del amparo de cumplimiento no será inferior al monto de la cláusula penal pecuniaria ni al 10% del valor del contrato. La vigencia de este amparo será del plazo del contrato y seis (6) meses más. **Parágrafo 1:** En cualquier evento en que se aumente el valor del Contrato o se prorrogue su vigencia deberán ampliarse o prorrogarse las correspondientes garantías. **Parágrafo 2:** El tiempo de amparo de las garantías empezará a contarse desde la fecha de expedición y constitución de las pólizas. **NOVENA.- MULTAS.** Las partes pactan de común acuerdo que en el evento en que el contratista incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en las actas parciales de recibo y/o en el acta final, según sea el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en los pagos parciales y/o final, según sea del caso. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del contratista, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. **DÉCIMA.- CLÁUSULA PENAL.** Las partes de común acuerdo establecen que si llegare a suceder el evento de incumplimiento o inexecución total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista, previstas tanto en los documentos precontractuales, la propuesta u oferta y este contrato, el **CONTRATISTA** pagará a título de cláusula penal pecuniaria, el diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de perjuicios, lo que podrá cobrar La ESE HUS con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **PARAGRAFO:** De acuerdo con el artículo 36 del Estatuto de contratación de la ESE HUS adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 029 del 08 de julio de 2014 y el artículo 30 del Manual de contratación de la ESE HUS adoptado



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CESAR ANDRÉS ARDILA SANCHEZ

Nº.

00-0002

mediante la Resolución 323 de 2014, se establece que los valores de las multas y de la cláusula penal, no son excluyentes y podrán ser cobrados directamente por la entidad a través de acto administrativo; dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del contratista, o de la garantía constituida, o por la vía judicial. No habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento en caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Será obligación de los interventores y/o supervisores, adelantar los requerimientos previos y obtener el material probatorio necesario, ante un eventual incumplimiento total o parcial del contrato por parte del contratista. El trámite para la imposición de multas y cláusula penal se adelantará de conformidad con lo establecido en el artículo 30.1 del Manual de Contratación de la ESE HUS adoptado con Resolución 323 de 2014. **DÉCIMA PRIMERA-INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** En aras de garantizar la protección del interés general y la función administrativa y en armonía con el artículo 28 del estatuto de contratación, el artículo 22.1 del manual de contratación y el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado y terminado unilateralmente por LA ESE HUS de conformidad con los principios requisitos y procedimientos consagrados en los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEGUNDA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. Para lo cual el contratista prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento, por el tiempo que dure la suspensión. **DÉCIMA TERCERA-RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA que ejecute el contrato y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **DÉCIMA CUARTA-CESIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato, a persona natural o jurídica. **DÉCIMA QUINTA-SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder el presente contrato. **DÉCIMA SEXTA-MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los adicionales al contrato relacionados con el valor quedarán perfeccionados una vez suscritos y además se efectuará el registro presupuestal. Los relacionados con el plazo sólo requerirán la firma del contrato y prórroga de la garantía única. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato adicional, su perfeccionamiento, adición y prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y la publicación en la Gaceta Departamental si hay lugar a ello. No podrán celebrarse contratos adicionales que impliquen modificación al objeto del contrato, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales. **DÉCIMA SÉPTIMA-LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del estatuto de contratación y artículo 33 del manual de contratación del hospital, así: de común acuerdo entre las partes, previo informe del supervisor del contrato, al cumplimiento total de objeto, o al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de ejecución del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en ésta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **PARAGRAFO-LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por La ESE HUS y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **DÉCIMA OCTAVA-CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** La ESE HUS podrá dar por terminado el presente contrato antes del vencimiento del plazo en los siguientes casos: 1.) Por mutuo acuerdo de las partes 2.) Cuando el valor del contrato sea ejecutado en su totalidad, aun si esto sucede antes del vencimiento de la duración del mismo contemplada en la cláusula segunda. 3.) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que lleven a la suspensión del objeto contractual. 4.) Las partes de común acuerdo manifiestan que si el contratista no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará anticipadamente, pudiendo La ESE HUS adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente. 5.) Se pacta, que en el evento de existir requerimiento alguno de autoridad judicial o de control respecto de asuntos relacionados con el CONTRATISTA que sumariamente demuestren la existencia de elementos en los cuales se observe la violación objetiva de preceptos legales, se podrá dar por terminado el contrato. **DÉCIMA NOVENA-CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** La ESE HUS podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, agotando el procedimiento previsto en la ley 80 de 1993 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, siempre que se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la ESE HUS por medio de acto administrativo, debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. Lo anterior, al tenor de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA-DEFINICIÓN, TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS:** EL CONTRATISTA declara conocer la definición, tipificación, estimación y asignación de riesgos, por lo tanto no procederán reclamaciones de EL CONTRATISTA, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos asumidos por él. **VIGÉSIMA PRIMERA-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que sucedan durante

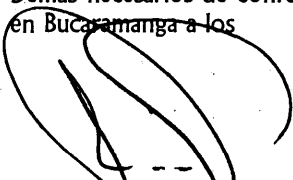
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ

Nº. 000002

la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción. **VIGÉSIMA SEGUNDA.-INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía, autosuficiencia, autogobierno, autogestión, autodeterminación y no estará sometida a subordinación laboral con la ESE HUS y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la ESE HUS y al pago por la ejecución del contrato. **PARAGRAFO:** En caso de recibir la E.S.E. HUS de personas naturales o de autoridades administrativas o judiciales, reclamaciones en materia laboral EL CONTRATISTA autoriza el descuento directo de dichas obligaciones y en todo caso la efectividad de la garantía única. **VIGÉSIMA TERCERA.-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, artículo 8º de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1150 de 2007 y normas concordantes en general, así mismo, no debe estar reportado en el boletín de responsables fiscales vigente, publicado por la Contraloría General de la República, de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 38 de la 734 de 2002 (Código Único Disciplinario), en concordancia con el artículo 60 de la ley 610 de 2000 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.-RESPONSABILIDAD DEL USO INADECUADO DE BIENES.** El CONTRATISTA respecto de los bienes que utilice en la ejecución del contrato responderá por: a) Daño ocasionado por manipulación incorrecta a los equipos por parte de personal no calificado para su respectivo manejo. b) Por omisión de las normas básicas de seguridad y manejo establecido por el fabricante. c) Por aplicación diferente para lo cual fue fabricado el equipo. d) Por daño intencional al equipo. e) En caso de hurto de algún equipo propiedad de la ESE HUS que utilice el CONTRATISTA para la ejecución del objeto del Contrato deberá informar a la ESE HUS en forma inmediata sobre el hecho, el no cumplir con el anterior procedimiento el CONTRATISTA se hará responsable del valor total del activo materia del hurto. **VIGÉSIMA QUINTA.-DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Forman parte integral del contrato los estudios y documentos previos y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **VIGÉSIMA SEXTA.-CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.** Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la ESE HUS de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA; en la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA.-DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bucaramanga y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: por la ESE HUS en la Carrera 33 No. 28-126 de la ciudad de Bucaramanga, y EL CONTRATISTA en la Carrera 56 No. 74-191 Mz Casa II Conjunto Residencial Monteverde-Lagos del Cacique de la ciudad de Bucaramanga-Santander. **VIGÉSIMA OCTAVA.-PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona cuando se suscriba el contrato y cuente con la respectiva disponibilidad presupuestal. **VIGÉSIMA NOVENA.-LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Una vez perfeccionado el contrato se requiere para su **Legalización:** 1. El correspondiente registro presupuestal por parte de la entidad contratante. 2. Cancelación del Impuesto de Timbre, cuando a ello hubiere lugar. Se requiere para su **Ejecución:** 1. Verificación de los antecedentes disciplinarios y de responsabilidad fiscal. 2. Verificación de los antecedentes penales (para personas naturales). 3. Presentación del Registro Único Tributario. 4. Aprobación de las Garantías exigidas en el presente documento, cuando a ello hubiere lugar. 5. Demás necesarios de conformidad con el objeto contractual y según lo pactado por las partes. Para constancia se firma

en Bucaramanga a los

02 ENE 2017.



JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA
GERENTE (E) ESE HUS
CONTRATANTE


CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ
CONTRATISTA


Vo. Bo.
LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica ESE HUS

Proyectó:
Darlin Galván Lizarazo
Abogada Especializada Oficina Asesora Jurídica

SOLICITUD DE REGISTRO PRESUPUESTAL
GF-PR-FO-01, Versión 1
PROCESO GESTIÓN DE FINANCIERA

FECHA	02 ENE 2017
DIRIGIDO A:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO
NUMERO DE DISPONIBILIDAD:	40
NUMERO DE RUBRO:	0320080101
RUBRO PRESUPUESTAL:	HONORARIOS
VALOR:	CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$ 43.680.000,00)
VIGENCIA:	2017
NOMBRE BENEFICIARIO:	CÉSAR ANDRÉS ARDILA SÁNCHEZ
NIT o C.C:	1.095.808.050 de Floridablanca
OBJETO:	CONTRATO No. 000002 "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN EL ÁREA DE CARTERA".
SOLICITANTE	LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
UNIDAD GESTORA	OFICINA ASESORA JURIDICA
FIRMA DEL ORDENADOR DEL GASTO:	 JOSE ORLANDO QUINTERO CORREA. Gerente (E). ESE HUS.

HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Compromiso No 26

A favor de **CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ**

Con identificación No. 1095808050 se le constituyó Registro Presupuestal según documento CTO N° 002 con cargo al (los) rubro(s) :

CDP	FECHA CDP	RUBRO	NOMBRE RUBRO	VALOR
40	02/01/2017	0320080101	HONORARIOS	43.680.000,00

Valor Total Registro Presupuestal: **43.680.000,00**

Objeto:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURÍDICA EN EL ÁREA DE CARTERA.

Fecha de Vencimiento: **31/12/2017**

Expedido en Bucaramanga, el **02/01/2017**



OFELMINA DELGADO MANRIQUE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO PRESUPUESTO

SEGURO DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
(GARANTÍA ÚNICA)

suramericana



61

Ciudad y Fecha de Expedición BUCARAMANGA, 02 DE ENERO DE 2017	Póliza 1772050-4	Documento 11915099
Intermediario MARTHA LUZ AMADO	Código 11255	Oficina 2630
		Referencia de Pago 01211915099

TOMADOR

CEDELA 1095808050	Razón Social y/o Nombres y Apellidos CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ
Dirección	Ciudad
	Teléfono

GARANTIZADO

CEDELA 1095808050	Nombres y Apellidos CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ
----------------------	--

BENEFICIARIO Y/O ASEGURADO

NIT 9000060374	Nombres y Apellidos E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
-------------------	---

COBERTURAS DE LA PÓLIZA

COBERTURA	FECHA INICIAL	FECHA VENCIMIENTO	VALOR ASEGURADO	PRIMA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	02-ENE-2017	02-JUL-2018	4.368.000,00	30.000,00

VIGENCIA DEL SEGURO		VIGENCIA DEL MOVIMIENTO		VL.R. PRIMA SIN IVA	VL.R. IMPUESTOS IVA	TOTAL A PAGAR
Desde	Hasta	Días	Desde	Hasta		
02-ENE-2017	02-JUL-2018	546	02-ENE-2017	02-JUL-2018	\$30.000	\$5.700
						\$35.700

VALOR A PAGAR EN LETRAS
TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/L

Documento de: PÓLIZA NUEVA	Valor Asegurado Movimiento \$4.368.000	Prima Anual \$17.472	Total Valor Asegurado \$4.368.000,00
-------------------------------	---	-------------------------	---

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. FAVOR NO EFECTUAR RETENCIÓN SOBRE EL IVA
LAS PRIMAS DE SEGUROS NO ESTÁN SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE DECRETO REGLAMENTARIO 2509/85 ART. 17. AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN N° 009961

103 - NEGOCIOS MEDIANA Y PEQUEÑA EMP

RAMO	PRODUCTO	OFICINA	USUARIO	OPERACIÓN	MONEDA	COASEGURO	NÚMERO PÓLIZA LÍDER	DOCUMENTO COMPAÑIA LÍDER
012	NDX	2630	CUM008	01	PESO COLOMBIANO	DIRECTO		

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA TOMADOR

PARTICIPACIÓN DE INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE DEL PRODUCTOR	COMPAÑIA	CATEGORIA	%PARTICIPACIÓN	PRIMA
11255	MARTHA LUZ AMADO	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	INDEPENDIENTES	100,00	30.000

DESCRIPCIÓN	Fecha a partir de la cual se utiliza	Tipo y número de la entidad	Tipo de documento	Ramo al cual accede	Identificación Interna de la proforma
CÓDIGO CLAUSULADO	01/01/2017	13 - 18	P	05	F-01-12-084
CÓDIGO NOTA TÉCNICA	15/10/2013	13 - 18	NT-P	5	01-012-0009

TEXTOS Y ACLARACIONES ANEXAS

Proceso de selección: Prestación de servicios

OBJETO DEL CONTRATO:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO, REFERENTE A CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 000002 DE 02 DE ENERO DE 2017. CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA JURÍDICA EN EL ÁREA DE CARTERA Y DEMÁS ESPECIFICACIONES DEL MISMO.
VALOR DEL CONTRATO \$ 43.680.000

La Oficina Jurídica de la E.S.E. HU...
Los alea... fueron examinados por la...
documentos a las disposiciones...
compendios legales reglamentarias...
de la cual se coloca visto bueno...
VB...
FECHA:

VIGILADO

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN LA DIRECCIÓN DE LA COMPAÑIA ES:
CL 35 NO. 29-83
BUCARAMANGA

DOCUMENTO PROTEGIDO ELECTRONICAMENTE BAJO EL CODIGO: 277572454

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
NIT 890.903.407-9
RESPONSABLE DE IMPUESTOS SOBRE LAS VENTAS RÉGIMEN COMÚN

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

- CLIENTE -

www.suramericana.com

Página 1

LEGALIZACIÓN DE CONTRATO

EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

CERTIFICA

Que una vez revisado el **Contrato No 02 DE 2017** suscrito con "**CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ**" el cual tiene fecha de suscripción el **(02) DE ENERO DE 2017** y un plazo de ejecución de **(12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**. Se deja constancia que se ajusta a los requerimientos y exigencias del Manual de Contratación de la **E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER** para efectos de legalización al **Contrato No 02 DE 2017** Cuyo Objeto es "**PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN EL AREA DE CARTERA**"

De manera cómo se relaciona a continuación:

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 40**
- Certificado de Registro Presupuestal **No 26** expedido el **02/01/2017**
- Póliza de Cumplimiento **No 1772050-4** expedida por SURAMERICANA el día **02/01/2017**

Para constancia se firma en Bucaramanga a los **(02)** días del mes de **ENERO DE 2017**



Dr. LINO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Carlos Jaimés
Oficina Asesora Jurídica





**NOTIFICACIÓN DE INTERVENTORÍA TÉCNICA,
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA**

DE: GRUPO DE CONTRATACIÓN

PARA: CLAUDIA ARMIDA REY CASTILLO
Oficina Interventoría de Contratos

JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA
(INTERVENTOR TÉCNICO)

FECHA: 02 DE ENERO DE 2017

ASUNTO: NOTIFICACION INTERVENTORIA TECNICA E INTERVENTORIA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Me permito comunicarles que de acuerdo a lo prescrito en la cláusula **SEPTIMA** del **Contrato No 02 DE 2017** suscrito entre la **E.S.E H.U.S Y CESAR ANDRES ARDILA SANCHEZ** Cuyo Objeto es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO DE APOYO A LA OFICINA ASESORA JURIDICA EN EL AREA DE CARTERA"**

Se les ha encargado adelantar la Interventoría Administrativa y financiera Y la Interventoría Técnica de este contrato respectivamente

Favor tomar atenta nota de las condiciones pactadas en el documento suscrito, informando a esta oficina cualquier inconsistencia que se pueda presentar a lo largo del desarrollo y cumplimiento del mismo

Cordialmente,



Dr. UNO GERARDO OCHOA ARGUELLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Elaboró: Carlos Jaimés
Oficina Asesora Jurídica